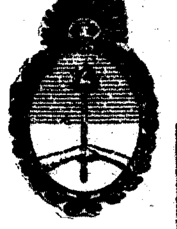


BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina

1

Buenos Aires, jueves 19 de junio de 1975

NUMERO
23.181
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1014

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

REO ...TINO ... "B"

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 986

$ 1,50

SUMARIO

Sumario Numérico:

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

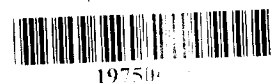
Personalmente en Avda. Santa Fe 1659 —en el horario de 12.45 a 17, antes del 23 de junio de 1975—, abonar en efectivo el importe de pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 16 de julio de 1975, giro bancario o postal "magnetizado" contra esta plaza a la orden de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL por pesos CUATROCIENTOS ($ 400.—) por el ejemplar completo y de pesos CIENTO CINCUENTA ($ 150.—) por la 1ra. Sección — Legislación.

La Dirección Nacional

Los documentos que aparezcan en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).





DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Junta Nacional de Carnes.

Desígnase Presidente.

DECRETO
Nº 1.617
Bs. As., 11|6|75

VISTO lo establecido por la Ley 20.535 y atento lo propuesto por el Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente de la Junta Nacional de Carnes al Mayor (R.E.) D. Alberto Pedro Schilling (L.E. Nº 4.791.360).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.

FIESTAS NACIONALES

El carácter de "Fiesta Nacional" será otorgado por la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo únicamente.

DECRETO
Nº 1.614
Bs. As., 11|6|75

VISTO el Expediente Nº 3.325|75 S.T. y lo solicitado por el Ministerio de Bienestar Social, Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario determinar el organismo competente para el otorgamiento del carácter de "Fiesta Nacional" a los distintos eventos que, originados en circunstancias naturales o acontecimientos económicos o culturales se han convertido, por su trascendencia, en importantes instrumentos de promoción turística.

Que se debe establecer un procedimiento a seguir para evitar superposiciones y contradicciones ante la falta de una norma aclaratoria al respecto.

Que ello se traduce, en algunos casos, en la organización de festejos que, teniendo la misma motivación, se efectúan en distintos lugares y bajo la misma denominación, con la consecuente confusión y dispersión de esfuerzos.

Que por Decreto Nº 4.502|71, se facultó a la ex Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, a otorgar el carácter de "Fiesta Nacional".

Que se ha comprobado la realización de eventos con carácter de "Fiesta Nacional" otorgado por otros organismos oficiales, centrados en motivaciones de diversa índole y que algunos de ellos carecen de repercusión turística nacional y/o internacional.

Que la legislación normativa al respecto debe contemplar modificaciones para su adecuación a la política trazada por la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, posibilitando una acción conjunta con todos los sectores interesados.

Que la política nacional establecida en el Plan Trienal fija la obligación de promover el desarrollo del turismo interno e internacional.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, dependiente del Ministerio de Bienestar Social a otorgar el carácter de "Fiesta Nacional" a aquellos eventos que, originados en condiciones naturales o acontecimientos económicos, culturales, deportivos o históricos se conviertan, por su trascendencia, en instrumentos de promoción turística nacional o internacional.

Art. 2º — A partir del presente decreto, queda sin efecto el carácter de "Fiesta Nacional" otorgado a algunos eventos por otros organismos oficiales que no pertenezcan actualmente a la Secretaría de Estado de Deportes y Turismo. Las entidades organizadoras de los festejos en esas condiciones deberán solicitar nuevamente el reconocimiento de su carácter de conformidad con el artículo siguiente.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Deportes y Turismo, por intermedio de la Subsecretaría de Turismo, establecerá las condiciones y trámites necesarios para el otorgamiento del carácter de "Fiesta Nacional" a los eventos caracterizados en el Artículo 1º, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de concentrar esfuerzos y efectuar consultas con todos los sectores interesados.

Art. 4º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 4.502 de fecha 5 de octubre de 1971.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

DELEGACIONES OFICIALES

Integrantes de la Delegación Argentina a la Conferencia Mundial para el "Año Internacional de la Mujer".

DECRETO
Nº 1.638
Bs. As., 13|6|75

VISTO el Decreto Nº 1.635, del 12 de junio de 1975, por el que se designaran las integrantes de la Delegación Argentina que asistirá a la Conferencia Mundial para el "Año Internacional de la Mujer", a celebrarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos entre el 16 de junio y el 2 de julio de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que el principal acontecimiento internacional del Año, lo constituye la referida Conferencia, cuya trascendencia justifica con sobrada razón la representación propuesta por el Poder Judicial de la Nación,

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Se amplía el artículo 1º del Decreto 1.635, del 12 de junio de 1975, designándose integrantes de la Delegación Argentina que asistirá a la Conferencia Mundial para el "Año Internacional de la Mujer", a celebrarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos entre el 16 de junio y el 2 de julio de 1975, a la Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 6, Doctora Da. Marta Beatriz Lonedo y a la Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Civil de la Capital Federal Juzgado Nº 9, Doctora Da. Susana Lydia Famá.

Art. 2º — Asígnase en concepto de viáticos la suma de treinta y cuatro dólares estadounidenses (U$S 34) diarios, los que se otorgarán por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de diecisiete (17) días. Asimismo se extenderán los pasaportes, credenciales y pasajes correspondientes.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1975.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.

TERRITORIO NACIONAL

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Gobernador.

DECRETO
Nº 1.641
Bs. As., 13|6|75

VISTO que por Decreto número 1.719 de fecha 3 de diciembre de 1974 se designó Gobernador de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud al señor Contraalmirante D. Justo Guillermo Padilla, quien asumió dichas funciones el 6 de diciembre de 1974.

Que el citado Oficial Superior de la Armada Argentina revista en servicio efectivo.

Que la Ley para el Personal Militar (Decreto-Ley 19.101|71), establece en su artículo 38 inciso 3º apartado a) que el personal superior que por designación del Poder Ejecutivo desempeñe funciones o cargos no vinculados a las necesidades de las respectivas fuerzas armadas y no previstos en las leyes nacionales y sus reglamentaciones correspondientes y que impongan un alejamiento efectivo que exceda seis meses, deberá pasar a revistar "en pasiva", y

CONSIDERANDO:

Que resulta beneficioso evitar interferencias innecesarias en la carrera del personal militar en actividad.

Que las razones que aconsejaran la conveniencia de cubrir el cargo de Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud con un Oficial Superior de la Armada en actividad, han sido superadas.

Que, por otra parte, si bien el Contraalmirante D. Justo Guillermo Padilla ha desempeñado sus funciones con merecido beneplácito de este Gobierno Nacional por sus condiciones personales, es conveniente su mantenimiento dentro de las Fuerzas Armadas en actividad.

Por ello

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dénse por cumplidas las funciones como Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud al señor Contraalmirante D. Justo Guillermo Padilla (Clase 19 4 - M.I. 5.104.182).

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

DECRETO
Nº 1.642
Bs. As., 13|6|75

VISTO el Decreto número 1.641 de fecha 13 de junio de 1975, por el que se dieron por cumplidas las funciones como Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud del señor Contraalmirante don Justo Guillermo Padilla,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, al señor Capitán de Navío (RE) D. Gregorio Lloret (clase 1910 - M.I. Nº 1.107.989).

Art. 2º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

DEUDA PUBLICA INTERNA

Bonos Nacionales para Obras Públicas.

Fondo Nacional de Inversiones. Se modifican las tasas nominales de interés.

DECRETO
Nº 1.654
Bs. As., 16|6|75

VISTO las tasas nominales de interés que devengan los "Bonos Nacionales para Obras Públicas - Fondo Nacional de Inversiones" series novena a vigesimosexta, en virtud de los Decretos Nros. 2.841|72, 4.740|72, 5.639|72, 6.495|72, 8.905|72 y 501 del 24 de enero de 1973; 2.200 del 22 de marzo de 1973; 3.233 del 25 de abril de 1973; 4.898 del 18 de mayo de 1973; 334 del 25 de junio de 1973; 165 del 31 de octubre de 1973; 739 del 8 de mayo de 1974; 1.514 del 20 de mayo de 1974 (modificados por la Resolución número 447 de la Secretaría de Estado de Hacienda del 12 de setiembre de 1974); 140 del 23 de julio de 1973; 1.340 del 30 de abril de 1974; 823 del 12 de setiembre de 1974, y 511 del 27 de febrero de 1975, y sus respectivas Resoluciones de emisión, frente a las recientes medidas aprobadas con carácter general en materia financiera, y

CONSIDERANDO:

Que en vista de las decisiones adoptadas en relación con las tasas de interés del sistema financiero institucionalizado, se hace necesario adecuar el rendimiento que ofrecen los "Bonos Nacionales para Obras Públicas - Fondo Nacional de Inversiones" en poder del público inversor, a fin de que mantengan una correlación con aquéllas.

Que, asimismo, se estima conveniente colocar en pie de igualdad con las de mercado a las tasas que devengan los títulos de referencia inmovilizados en las carteras del sistema financiero, a raíz de la nacionalización de los depósitos de estas entidades, con el objeto de lograr una mejor racionalización operativa en las funciones que a su respecto ejerce el ente rector que las agrupa.

Por ello y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del 15 de junio de 1975, las tasas nominales de interés de los títulos denominados "Bonos Nacionales para Obras Públicas - Fondo Nacional de Inversiones" correspondientes a las Series que se detallan seguidamente, quedan establecidas en los valores que asimismo se consignan:

Serie Nº	Tasa nominal vigente (% anual)	Nueva tasa nominal (% anual)
9ª	20 y 21	27
10ª	20 y 21	27
11ª	20 y 21	27
12ª	20 y 21	27
13ª	20 y 21	27
14ª	20 y 21	27
15ª	20 y 21	27
16ª	20 y 21	27
17ª	20 y 21	27
18ª	18	24
19ª	18	24
20ª	18	24
21ª	18 y 19	25
22ª	18 y 19	25
23ª	15	21
24ª	16 y 18	24
25ª	21	27
26ª	21	27

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación tomará la intervención que le compete.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Designación de Subsecretarios.

DECRETO
Nº 1.625
Bs. As., 11|6|75

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica, Subsecretario General al señor D. Carlos Alberto Paillas (L. E. Nº 1.735.527), con retención del cargo de Director General de Programación y Legislación en la Secretaría de Estado de Seguridad Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.
José López Rega.

DECRETO
Nº 1.644
Bs. As., 13|6|75

VISTO el Decreto Nº 1.643, de fecha 13 de junio de 1975, por el que se dispone la creación de la Subsecretaría de Coordinación y Políticas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la designación del funcionario que ejercerá la titularidad de la misma,

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Energía, Subsecretario de Coordinación y Políticas, al Ingeniero Juan Nicolás Petroni (M. I. 3.739.940) con retención del cargo de Jefe de Estudios y Proyectos Zona Centro, de que es titular en la Empresa Agua y Energía Eléctrica.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.

DECRETO
Nº 1.650
Bs. As., 16|6|75

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Obras Públicas, de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, al señor Licenciado en Economía Política don Rodolfo Antonal Frigeri (Mat. Nº 7.716.959).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.

DECRETO
Nº 1.653
Bs. As., 16|6|75

Atento a lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Transporte en la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, al Licenciado en Administración don Jorge Manuel Rogelio Domínguez (Mat. 4.518.370).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.

MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Trabajo.

Reasume su titular.

DECRETO
Nº 1.648
Bs. As., 13|6|75

Encontrándose de regreso en el país el señor Ministro de Trabajo

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Queda en posesión del Ministerio de Trabajo, su titular señor D. Ricardo Otero.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Celestino Rodrigo.

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Política salarial en cuyo arreglo funcionarán las Comisiones Paritarias.

DECRETO
Nº 1.649
Bs. As. 14|6|75

VISTO el salario mínimo, vital y móvil anunciado, la marcha de las Comisiones Paritarias y la necesidad de asegurar ingresos adecuados a los trabajadores, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de convocatoria Nº 217|75 persigue el mejor cumplimiento de los principios y objetivos incorporados en el Acta de Compromiso Nacional, entendiendo que el medio idóneo para ello es la concertación de convenciones Colectivas de Trabajo en el marco de la Ley 14.250.

Que no obstante el esfuerzo realizado por las partes intervinientes, las legítimas expectativas de unos y la especulación ilegítima de otros, pueden generar inconvenientes para el trabajo pacífico y fecundo que el futuro de la Nación requiere imperativamente en la hora actual.

Que a ello se suman factores externos que inciden desfavorablemente sobre la labor en que Pueblo y Gobierno se hallan empeñados en busca de una paz social que el Poder Ejecutivo está firmemente dispuesto a salvaguardar.

Que los aludidos principios y objetivos del Acta de Compromiso Nacional, en cuanto procuran la defensa del salario real, el incremento de la producción y redistribución progresiva del ingreso, constituyen las metas superiores que el Gobierno debe alcanzar como objetivo prioritario y supremo, para lo cual es indispensable adoptar sin demora los medios e instrumentos más adecuados.

Que como primera medida corresponde asegurar ingresos adecuados a todos los trabajadores, disponiendo una política salarial que complemente el incremento del salario vital mínimo públicamente anunciado.

Que en defensa de los intereses de los trabajadores con la participación de sus representantes y conforme a las normas de la Ley 20.517, es preciso proyectar y disponer las medidas que aseguren el reajuste periódico y automático de sus ingresos ante el incremento del costo de vida.

Que en la oportunidad resulta preciso determinar los alcances de la aplicabilidad de los artículos 132 y 133 de la Ley de Contrato de Trabajo, sin perjuicio de las medidas que deban promoverse con la participación de las partes directamente involucradas.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Las Comisiones Paritarias convocadas por Resolución Nº 48|75 del Ministerio de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 217|75, funcionarán con arreglo a la política salarial que se establece en el presente Decreto.

Art. 2º — Reglaméntanse los artículos 132 y 133 de la Ley de Contrato de Trabajo, estableciéndose que sobre las remuneraciones básicas, será conformado un salario por actividad con las que hayan sido establecidas con acuerdo de las conducciones sindicales con personería gremial, el cual absorberá de pleno derecho todos los importes remuneratívos acordados parcialmente en la actividad, liquidados y abonados hasta el día de la fecha, cualquiera fuere la denominación de los mismos.

En los casos en que estas remuneraciones acordadas parcialmente superen la cifra del salario conformado, el exceso no será pasible de aumento por aplicación de los acuerdos e que se arriben en las Paritarias a que se refiere este Decreto.

Art. 3º — Fíjase como plazo para la concertación de las Convenciones Colectivas convocadas por Resolución Nº 48|75 del Ministerio de Trabajo con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 217/75, hasta el día 19 de junio de 1975.

Art. 4º — Fíjase el salario mínimo, vital y móvil a partir del 1º de junio de 1975, en la suma de pesos tres mil trescientos ($ 3.300), pesos ciento treinta y dos ($ 132) y pesos dieciséis con cincuenta centavos ($ 16,50) para el trabajador remunerado por mes, por día o por hora respectivamente. Las remuneraciones diarias y horarias aquí establecidas están referidas a la circunstancia de que la prestación de tareas se ajuste a la jornada legal de trabajo.

El trabajador, aunque esté remunerado por día, o por hora, igualmente tendrá derecho al cobro íntegro de la suma de pesos tres mil trescientos ($ 3.300) al mes, cuando la duración de la jornada se viese reducida en el ciclo mensual con respecto a la legal, siempre que la jornada que cumpla corresponda a la vigente en la actividad, con carácter habitual y permanente, atendiendo a la calificación, naturaleza o características especiales del trabajo que preste o a determinaciones de la convención colectiva de aplicación y no se trate de la correspondiente a prestaciones de servicios para más de un empleador.

Art. 5º — Facúltase al Ministerio de Trabajo para dictar las normas que aseguren la correcta aplicación de las disposiciones de este decreto y las relativas a actividades o situaciones que revistan características especiales, evaluar el salario conformado a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto y las normas interpretativas de adecuación cuando las circunstancias así lo requieran.

Art. 6º — Créase una Comisión integrada con representantes de los Ministerios de Economía, de Bienestar Social y de Trabajo, la Confederación General del Trabajo y la Confederación General Económica, para que en el plazo máximo de treinta (30) días proponga y proyecte las medidas que estime necesarias para establecer un sistema de defensa del salario real, que asegure el reajuste automático de las remuneraciones. Dichas medidas deberán ser formalizadas trimestralmente.

Los titulares de los Ministerios mencionados dictarán las normas atinentes a la integración y funcionamiento de dicha Comisión.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto J. Vignes.
Antonio J. Benítez.
Celestino Rodrigo.
Ricardo Otero.
Oscar Ivanissevich.
Adolfo M. Savino.
Alberto L. Rocamora.



RESOLUCIONES

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Se aprueba la reglamentación del "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible". Se fijan tasas máximas de interés.

RESOL. GRAL.
Nº 5
Bs. As., 6|6|75

VISTO lo actuado por T. I. Nº 19.648/74 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 20.663 autoriza a las entidades comprendidas en la Ley 20.520 a instrumentar la recepción de depósitos a plazo fijo mediante la emisión de certificados nominativos transferibles;

Que dichas normas involucran a todas las entidades incluidas en el régimen del Decreto-Ley 18.061/69, alcanzando en su artículo 5º a las entidades que integran el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda, regidas por el Decreto-Ley 17.594/67;

Que la captación de ahorros, en la actual coyuntura económica debe estar provista de todos los medios autorizados oficialmente que estimulen su desarrollo en el mercado financiero;

Que la emisión de certificados nominativos transferibles constituye una forma ágil de instrumentar los depósitos a plazo fijo;

Que las sociedades del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda son entidades financieras que canalizan el ahorro institucionalizado para el destino que les fija la ley orgánica que las rige;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente;

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo Para la Vivienda

Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible", que como Anexo I se agrega a la presente resolución y forma parte de la misma.

Art. 2º — La captación de ahorro por el régimen que se aprueba en el artículo 1º no podrá superar el 25 % de la cartera de ahorro del sistema libre de cada entidad.

Art. 3º — Los valores de los depósitos que se reciban sujetos a este régimen se imputarán al rubro del Balance Confidencial -VIII-B- a) 2) "Certificados nominativos transferibles".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Andrés Fernández Taboada.

ANEXO I

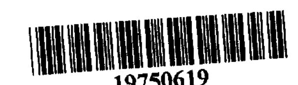
REGLAMENTACION DEL CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO NOMINATIVO — TRANSFERIBLE

1. Alcances.
La recepción de depósitos a plazo fijo por parte de las entidades autorizadas por la Caja Federal para actuar dentro del sistema de ahorro y préstamo para la vivienda podrá instrumentarse mediante la emisión de los certificados creados por la Ley 20.663, en las condiciones que establece la presente reglamentación.

2. Características.
2.1 — Los depósitos sólo podrán constituirse en pesos.
2.2 — El monto mínimo de cada depósito no podrá ser inferior a mil pesos y los certificados deberán emitirse en múltiplos de cien pesos.
2.3 — Los depósitos deberán constituirse por plazos no menores de 180 días.

3. Condiciones.
3.1 — Las entidades podrán recibir depósitos con cuentas abiertas en las condiciones del punto 2º del apartado IV del Anexo II de la Resolución General Nº 7/67 de la Caja Federal.
En todos los casos no previstos, se considerarán como normas complementarias y/o supletorias las disposiciones del Banco Central sobre apertura de cuentas de plazo fijo.
3.2 — No se admitirá la intervención de terceros en carácter de intermediarios o comisionistas.
3.3 — No se admitirán depósitos condicionados a ser aplicados a un destino determinado.
3.4 — No se recibirán depósitos con plazo indefinido o con la obligación de restituirlos antes del vencimiento.
3.5 — Las tasas que se aplicarán a estos depósitos serán las autorizadas por la Caja Federal y no podrán ser modificadas hasta tanto el organismo de control no lo disponga.
3.6 — Los intereses deberán ser calculados desde el día en que se constituya el depósito y hasta su vencimiento.

4. Instrumentación.
4.1 — El certificado a emitir deberá contener como mínimo los siguientes datos y especificaciones:
4.1.1 — En el anverso:
a) Nombre y domicilio de la entidad que reciba el depósito;
b) La inscripción visible de "Certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible";
c) Número del depósito;
d) Lugar y fecha en que se expide el certificado;
e) Nombre y apellido o en su caso nombre de la entidad del o de los depositantes y sus domicilios;
f) Importe del depósito en letras y números y del importe a reintegrar en concepto de capital y sus intereses y su total en letras y en números;
g) Tasa de interés anual;
h) Plazo de imposición y fecha de su vencimiento
i) Domicilio de pago;
j) Firmas aclaradas de los funcionarios responsables de la entidad receptora, debiendo comunicarse a la Caja Federal la nómina de los mismos y los cambios que se produjeran. No cumpliéndose con este requisito de información, no se tendrán por válidos los certificados emitidos;
k) Las leyendas: "La Nación garantiza el reintegro de todos los depósitos en pesos realizados en las entidades comprendidas en el régimen del Decreto-Ley 17.594, sin limitación alguna en función del monto o de su titularidad".
"Este certificado se rige por las disposiciones de la Ley Nº 20.663 y las normas reglamentarias dictadas por la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda"
4.1.2 — En el reverso:
a) Espacio para los endosos, que deberán ser puros y simples indicando con precisión al endosatario, no siendo válidos los endosos al portador o en blanco. Cuando el espacio reservado para los endosos se halle totalmente cubierto y corresponda extender uno nuevo, se añadirá al certificado mediante un procedimiento que impida su desglose, una hoja de papel en


19750619

blanco de tamaño mayor debiendo firmar el nuevo Endosante transversalmente sobre la fórmula del certificado y el agregado;

b) Constancia del reembolso, a su vencimiento, del monto del depósito e intereses consignado en el certificado la que deberá reunir las características propias de un recibo.

4.2 — La entidad deberá emitir los certificados en forma tal que guarde en su poder un talón, de menores dimensiones, que contenga iguales datos que los del certificado, pudiendo consignarse las cantidades solamente en números.

4.3 — El certificado deberá ser extendido en papel impreso con fondo de seguridad, para prevenir la posibilidad de adulteraciones.

Reintegro de los depósitos.

5.1 — Al vencimiento del contrato, la entidad entregará el total que surja del certificado al titular/es del mismo o al endosatario que lo presente para su cobro.

5.2 — Las entidades emisoras de estos certificados se negarán a pagar los mismos en el caso que:

5.2.1 — El titular o tenedor legítimo notificase su extravío o robo a la entidad emisora, por escrito, bajo su responsabilidad.

5.2.2 — Estuviese raspado, interlineado, borrado, testado o adulterado.

5.3 — Los depósitos no retirados a su vencimiento se mantendrán a disposición de sus titulares en una cuenta general perfectamente individualizada, como depósitos a la vista.

5.4 — En caso que dentro de los treinta (30) días posteriores a su vencimiento, el o los titulares o endosatarios expresaran formalmente por escrito su voluntad de continuar con el depósito vencido, se emitirá un nuevo certificado por el término de la nueva colocación, cuyo vencimiento se comenzará a contar a partir del día siguiente del vencimiento anterior, calculándose los intereses desde esa misma fecha a la tasa que corresponda.

6. **Prohibición de negociación.**

6.1 — Las entidades del sistema no podrán negociar por su cuenta los certificados propios una vez emitidos ni los de otras entidades.

anverso

....

SOCIEDAD ANONIMA
DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA
.... Capital
Calle Nº

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Nominativo — Transferible

Depósito Nº ....
Buenos Aires, ...

.... con domicilio en .... deposita en la fecha la suma de .... ($ ....) a plazo fijo de .... días, a la tasa de interés del .... anual con vencimiento el .... pagaderos en ....

A su vencimiento, se pagará al titular o endosatario la suma de .... ($ ....) en concepto de intereses y que juntamente con el capital hacen un total de .... ($ ....) por el reintegro total de ambos conceptos.

La Nación garantiza el reintegro de todos los depósitos en pesos realizados en las entidades comprendidas en el régimen del Decreto-Ley Nº 17.594, sin limitación alguna en función del monto o de su titularidad.

Este certificado se rige por las disposiciones de la Ley Nº 20.663 y las Normas Reglamentarias dictadas por la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda.

firmas autorizadas firmas autorizadas
....

reverso

E N D O S O S

Beneficiario Apellido y Nombre	Domicilio	Fecha	Firma endosante

Recibí de .... S.A. la suma de .... ($ ....) en concepto de reintegro de capital e intereses por el depósito efectuado el .... con vencimiento el .... de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente certificado.

Buenos Aires, ...

....
firma domicilio doc. identidad

RESOL. GRAL.
Nº 6
Bs. As., 9/6/75

VISTO la Circular B. 1.222 (I. F. 514) del Banco Central de la República Argentina que modifica las tasas de interés para depósitos que se constituyan en entidades financieras, y

CONSIDERANDO:

Que los Arts. 1º y 2º del Decreto-Ley Nº 17.594/67 fijan la vinculación de este organismo con el Banco Central de la República Argentina en cuanto a las disposiciones que se adopten vinculadas a la política bancaria, monetaria y crediticia;

Que razones de interés económico y social exigen adecuar las operaciones que el sistema practica, a las características del mercado cuidando la incidencia que tales medidas pueden producir en los costos de los préstamos destinados a vivienda;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el régimen legal vigente,

EL PRESIDENTE DE LA CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse a partir del 9 de junio de 1975, las tasas máximas de interés para las operaciones de las entidades que integran el sistema de ahorro y préstamo para la vivienda:

1. Operaciones Activas:
   1.1. Sistema colectivo .... 38 % anual
   1.2. Sistema libre .... 37 % anual
2. Operaciones Pasivas:
   2.1. Sistema colectivo .... 15 % anual
   2.2. Sistema libre (depósitos a plazo)
      2.2.1. 90 días a menos de 180 días .... 21 ½ % anual
      2.2.2. 180 días a menos de 360 días .... 28 ½ % anual
      2.2.3. 360 días a menos de 540 días .... 34 ½ % anual
      2.2.4. 540 días y más .... 38 ½ % anual

Art. 2º — Los nuevos niveles de tasas establecidos en el artículo anterior se harán extensivos desde el 9 de junio de 1975 a todas las operaciones activas y pasivas vigentes a esa fecha.

Art. 3º — A partir del 9 de junio de 1975 quedan liberadas las tasas de interés para los nuevos depósitos a plazo fijo que se instrumenten mediante la emisión de certificados nominativos transferibles.

Art. 4º — Las entidades podrán aplicar el régimen de pagos de intereses de ahorro libre por períodos calendario (mensual, bimestral o trimestral) siempre sobre la base de la tasa equivalente que corresponda a la tasa anual.

Art. 5º — Deróganse las Resoluciones General Nros. 9 y 14/74 y modifícanse las tasas de interés indicadas en el Anexo I (modelo de solicitud de certificado de ahorro y préstamo para la vivienda) y Anexo II de la Resolución General Nº 2/75.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Andrés Fernández Taboada.

Junta Nacional de Carnes

CARNES

Se suspenden los efectos de una resolución por la cual se dispuso formalizar un contrato.

RESOLUCION
Nº J-340
Bs. As., 13/6/75

VISTO el expediente Nº 2849/75, y

CONSIDERANDO:

Que la importancia y trascendencia de la cuestión planteada en este expediente en cuanto implicaría la decisión del Organismo de iniciar, por primera vez, la realización de una actividad empresaria a través de una organización societaria requiere, sin ninguna duda, un cuidadoso examen en punto a la oportunidad y conveniencia de adoptar tal medida lo que determina la necesidad de realizar, con carácter previo, un estudio de factibilidad en torno a la propuesta formulada por la mencionada empresa, estudio que no se ha realizado hasta la fecha en el presente caso;

Que, en consecuencia, hasta tanto se alleguen a este expediente los elementos de juicio aludidos resulta necesario suspender los efectos de la Resolución P-216 de fecha 23 de mayo de 1975 por la que se decide formalizar con los accionistas de la Empresa Frigoríficos Argentinos S. A. un contrato en los términos de que da cuenta el proyecto agregado a dicho expediente;

Que por otra parte surge del mencionado expediente, que la Resolución P-216/75 fue comunicada al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1 con fecha 23 de mayo de 1975;

Por ello,

La Junta Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Suspender los efectos de la Resolución P-216 de fecha 23 de mayo de 1975, desde el momento en que se dictó.

Art. 2º — Hacer conocer la presente Resolución al señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal que conoce en los autos caratulados "Frigoríficos Argentinos S. A. s/convocatoria", al señor Administrador de F.A.S.A. S.A. y a los propietarios de las acciones de esa Sociedad que suscriben el convenio de fs. 30/33.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto P. Schilling, presidente.

Ministerio de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO

Amplíanse los términos para la tramitación de negociaciones.

RESOLUCION M. T.
Nº 291
Bs. As., 6/6/75

VISTO el decreto Nº 217/75 y la Resolución M. T. Nº 48/75, y

CONSIDERANDO:

Que la tramitación de las convenciones colectivas de trabajo se ha traducido en un arduo proceso de gestiones generadas, en particular modo, por el hecho de que muchas de las vigentes contienen cláusulas sobre condiciones laborales que desde considerable tiempo no han sido materia de negociaciones tendientes a su actualización, lo cual no ha hecho posible concretar en su integridad a la fecha la concertación de las nuevas convenciones.

Que por el artículo 3º del decreto Nº 217/75, este Ministerio se halla facultado para dictar todo acto que fuere conveniente para la realización de las negociaciones tendientes a la celebración de las convenciones colectivas de trabajo a regir a partir del 1º de junio de 1975.

Por ello:

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíanse los términos para la tramitación de las negociaciones a que se convocara por Resolución M. T. Nº 48/75, para la celebración de convenciones colectivas de trabajo, las que regirán a partir del 1º de junio de 1975, de acuerdo a lo dispuesto por decreto número 217/75.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.

Otero.

Instituto Nacional de Cinematografía

CINEMATOGRAFIA

Requisitos para el reconocimiento de costos.

RESOLUCION
Nº 301
Bs. As., 11/6/75

VISTO las distintas Resoluciones del Instituto Nacional de Cinematografía por las cuales se aprueban los costos de películas de largo metraje presentados por las empresas productoras, y

CONSIDERANDO:

Que en numerosos casos se aprueban los costos de las películas deduciendo de los totales los importes correspondientes a aportes y contribuciones previsionales, seguros de vida e impuestos varios, liquidándose la Recuperación Industrial respectiva excluyendo este último importe el cual queda reconocido como integrando el costo una vez formalizada la presentación de la documentación por parte de las empresas productoras y/o productores.

Que este sistema se viene cumpliendo teniendo en cuenta los elevados costos de las películas, otorgando al productor y/o empresa productora un plazo prudencial para el pago pertinente y su presentación al Organismo de los comprobantes respectivos.

Que la experiencia indica que los productores y/o empresas productoras, liquidan las cargas sociales cuando sus films llegan a cubrir la casi totalidad de los costos, no haciéndolo en aquellos casos en que sus películas no devengan subsidios o éstos sean exiguos.

Que conforme a lo expresado el Instituto Nacional de Cinematografía, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 (último párrafo) del Decreto-Ley Nº 20.170/73, estima conveniente no proceder a considerar los costos de las películas cuyos productores y/o empresas productoras no hayan oblado el importe correspondiente a cargas sociales e impuestos varios.

Por ello,

El Director Nacional de Cinematografía
Resuelve:

Artículo 1º — A partir de la fecha el Instituto Nacional de Cinematografía no reconocerá los costos definitivos de las películas nacionales de largo metraje hasta tanto los productores y/o empresas productoras demuestren fehacientemente que han liquidado los importes correspondientes a cargas sociales y previsionales, seguros, personal y patronal e impuestos varios.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan B. Llabres.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Precios máximos para pan francés y linters de algodón.

RESOLUCION
Nº 2.296
Bs. As., 9/6/75

VISTO la Ley Nº 20.680 y los decretos Nros. 69/74 y 717/74, y

CONSIDERANDO:

Que ha sido convenido con el sector industrial el ajuste de los precios de venta de pan francés, en tanto se continúa con el análisis integral del costo de producción y venta del producto;

Que los valores determinados consideran las características de producción y comercialización en la Capital Federal, circunstancia que corresponde tener en cuenta al establecerse los niveles de precios que deberán aplicarse en las distintas zonas del interior del país;

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º. — Fíjanse en la Capital Federal, a partir del día 10 de junio de 1975, los siguientes precios máximos de venta al público para el pan francés, elaborado con harina "000", expendido en mostrador y al contado, excluido envase o envoltorio:
a) Hasta 4 piezas por kg. $ 5,60 el kg.
b) Otros tipos .... $ 6,80 el kg.
El pesaje del producto se efectuará en todos los casos ante la vista del público y cuando la cantidad de piezas no alcance a cubrir el peso requerido por el comprador, se completará con piezas de menor tamaño.

2º. — Los comerciantes que expendan pan al público en la Capital Federal, deberán contar con existencias del tipo de pan de hasta cuatro (4) piezas por kilogramo. En su defecto quedan obligados a vender al precio máximo fijado para este tipo, pan de calidad igual o superior, de mayor cantidad de piezas por kilogramo. Esta obligación regirá hasta las trece (13) horas de los días habilitados para la venta.

3º. — Los gobiernos de provincia podrán establecer los nuevos niveles de precios de venta de pan francés que correspondan, ajustándolos a las características de producción y comercialización existente en cada jurisdicción.

4º. — Las infracciones a la presente Resolución así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

5º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ortea.

RESOLUCION
Nº 2.297
Bs. As., 10/6/75

VISTO las Actuaciones Internas números 01242, 01243, 01304, 01305, 01726, 01727, y

CONSIDERANDO:

Que los linters de algodón de segundo corte tienen su precio congelado al 30 de junio de 1973, considerándose necesario por parte de esta Secretaría su actualización;

Que los problemas vinculados a la producción y comercialización de algodón deben solucionarse a través de una serie de medidas concurrentes;

Por ello, y en virtud de la facultad conferida por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69/74 y 717/74,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º. — Fíjase como precio máximo para linters de algodón de segundo corte, cosecha 1974-1975, el de $ 1,40 el kilogramo, puesto en domicilio del cliente y en condiciones de pago habituales.
Los stocks de linters de segundo corte de períodos precedentes deberán comercializarse al precio vigente anterior a esta resolución.

2º. — Autorízase a los adquirentes de dicho producto a trasladar a sus precios de venta el mayor costo resultante de la aplicación de esta resolución, inclusive el de orden impositivo directamente proporcional a la facturación. En ambos ajustes deberá procederse en la medida de la exacta incidencia y por lo tanto manteniendo la actual utilidad absoluta legal.

3º. — Las empresas que apliquen la autorización del apartado 2º, deberán presentar al Servicio de Información sobre Precios, previamente su puesta en vigencia y bajo declaración jurada, la nómina detallada de sus productos y los precios neto de venta anteriores y nuevos que se determinen. En esos precios se incluirán todos los impuestos sobre facturación y se especificará la modalidad de comercialización, lugar de entrega y condiciones de pago.

4º. — El no cumplimiento a la obligación precedente, dejará sin efecto los aumentos de precios aplicados.

5º. — Los hechos, omisiones o infracciones a la presente resolución que concurran a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ortea.

Dirección Nacional de Azúcar

AZUCAR

Fecha a partir de la cual es obligatorio el registro de inscripción para realizar operaciones.

DISPOSICION
Nº 89
Bs. As., 12/6/75

VISTO el Expediente Nº 170.765/75, el Decreto-Ley Nº 19.597/72, las Resoluciones ME. Nº 1.092/74 y 675/75, la Disposición D.N.A. Nº 79/74, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución ME. Nº 675/75 se obligó a toda persona física o jurídica que comercialice azúcares, en un promedio mensual de dos mil quinientos (2.500) kilogramos, a inscribirse en el Registro Nacional de Azúcar.

Que consecuentemente correspondería establecer el plazo a partir del cual resultará obligatorio registrar la inscripción para realizar operaciones con azúcar.

Por ello y en uso de las facultades concedidas por la Resolución ME. Nº 1.092/74

EL DIRECTOR NACIONAL DE AZÚCAR
DISPONE:

1º — Los responsables obligados a inscribirse en el Registro Nacional de Azúcar en virtud de la modificación dispuesta en el apartado 1º de la Resolución ME. Nº 675/75, deberán cumplimentar los trámites pertinentes a partir del 1º de agosto próximo.

2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor A. Villar.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 18 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 2.773/72 T.
Empresa: Itatí S.R.L.
Domicilio: Armenia 4656 - Ciudad de Corrientes.
Clase de servicio: Pasajeros.
Itinerario: Aumentar en dos (2) servicios diarios de ida y vuelta, los que presta entre las ciudades de Resistencia (Pcia. de Chaco) e Itatí (Pcia. de Corrientes), pasando por Corrientes, San Cosme y Ramada Paso. — Dr. Elso A. Baetti, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 240.— e. 19/6 Nº 42.289 v. 19/6/75

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
Viamonte 1592

VISTO: Las notas entradas con Nros. 682 y 708 recibidas del doctor Carlos Ludovico Grimmer y los antecedentes de este Expediente Nº 4672/73; y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 3º de la Resolución C.28/75 del H. Consejo, obrante a fs. 151/2, es suficientemente explícito en cuanto a las funciones que se asignan en este estado del expediente al doctor Carlos Ludovico Grimmer, en su carácter de delegado fiscalizador ad honorem, cargo para el que la Presidencia lo designara, dando cuenta al H. Consejo, por Resolución P. 254/73, obrante a fs. 19/21.

2. Que asimismo el inciso e) del artículo 1º de la citada Resolución C.28/75 es igualmente claro en cuanto a las facultades expresas que otorga a esta Presidencia respecto de su aplicación e interpretación.

3. Que la resolución C.28/75 fue notificada al doctor Carlos Ludovico Grimmer por nota Nº 758 del 28 de mayo último (ver fs. 153), sin que formulara presentación alguna sobre sus términos o relativa a la función complementaria que en su carácter de delegado fiscalizador se le encomendara.

4. Que sorpresivamente, el 4 de junio el doctor Carlos Ludovico Grimmer se negó a recibir del Consejero Alberto Honig la nota Nº 767 corriente a fs. 166, lo que motivó se le hiciera entrega de la misma a un empleado en su domicilio registrado en este Consejo y se le cursara a su casa particular el telegrama obrante a fs. 168, atento el plazo fijado por Res. C.28/75 para el cumplimiento de su cometido.

5. Que como consecuencia de ello se suceden las notas entradas con números 682, rechazada por esta Presidencia con enlazado agregado en autos y 708, que obligan al dictado de esta resolución.

6. Que sin entrar a polemizar sobre los términos descomedidos e infundados de dichas notas, ni sobre las afirmaciones falsas que contienen —las que deberán ser objeto del debido tratamiento ético por separado—, debe desestimarse de plano, por absolutamente improcedente, la pretensión que esgrime el firmante de requerir elementos —que por otra parte ya posee o están puestos a su disposición—, "para expresar su posición con respecto a la Resolución C. 28/75 y no para emitir opinión", porque para "que cumpla ... otra tarea", el H. Consejo debe contar "con su aprobación previa".

7. Que por lo mismo carece de todo fundamento su insistencia en pedir antecedentes, con los que ya cuenta, para que resuelva su actitud "tanto en lo sustantivo cuanto en lo relativo a los términos".

8. Que, en consecuencia, lo único concreto a resolver con sujeción a los plazos fijados y en ejercicio de las facultades expresas acordadas a esta Presidencia por las normas aplicables es que, con los anteriores informes elevados por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas y por el señor Delegado Fiscalizador doctor Carlos Ludovico Grimmer, el H. Consejo dispuso merituando el asesoramiento que consideró oportuno en uso de sus atribuciones exclusivas, fijar pautas para la utilización de los fondos asignados y su posterior rendición de cuentas conforme con los preceptos legales pertinentes y requerir del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas y del Delegado la reformulación de aquellos informes con ajuste a dichas pautas.

9. Que en tanto el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas ha producido en tiempo dicha reformulación, el señor Delegado Fiscalizador se niega a considerarla, estima concluida la tarea que se le encomendó por la Resolución P. 254/73, y se arroga sin mérito el derecho de evaluar la Resolución C. 28/75 para "expresar su posición" y decidir si cumple con ella.

10. Que ante tal negativa, en uso de las facultades que le confiere el artículo 1º, inciso e), de la Resolución C. 28/75; habiendo puesto a disposición del señor Delegado Fiscalizador todos los elementos para que a su vez la cumpliera y respetando su única válida contenida en las notas que aquí se consideran —la de estimar finiquitada su misión con el informe de fs. 98.

El Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal
Resuelve:

Artículo 1º — Dar por terminadas, conforme con su propia apreciación, las funciones de Delegado Fiscalizador asignadas por Resolución P. 254/73 al doctor en Ciencias Económicas Carlos Ludovico Grimmer (Tomo 14 Folio 100).

Art. 2º — Desígnase Delegado Fiscalizador ad hoc al solo efecto de opinar sobre la rendición de cuentas del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal, obrante a fs. 159/65, a los fines del art. 38 del Decreto Nº 5889/73, al C. P. Emilio Santiago Boston (Tomo 14 Folio Nº 56), quien deberá expedirse, conforme con las pautas establecidas por la Resolución C. 28/75, dentro de los cinco días de su notificación, que se cursará con trámite urgente y suministrando todos los antecedentes respectivos.

Art. 3º — Comuníquese al doctor Carlos Ludovico Grimmer, al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas y al señor Delegado Fiscalizador ad hoc designado en la forma dispuesta.

Art. 4º — Dar cuenta al H. Consejo incluyendo el punto en el orden del día de la primera reunión a realizar, con elevación de los antecedentes, incluidas las notas del doctor Carlos Ludovico Grimmer, para la adopción de las medidas que correspondan atento su tenor.

Art. 5º — Regístrese y archívese.

Buenos Aires, junio 16 de 1975

Carlos T. Mur, presidente.

$ 300.— e.19/6 Nº 42.297 v.19/6/75

CONVOCATORIAS NUEVAS

— "F" —

FABRICA LA CENTRAL OXIGENA S. A.

El Dr. Pedro M. Harriague Castex en su calidad de Administrador Judicial ad hoc designado en los autos "FABRICA LA CENTRAL OXIGENA S.A. s/ QUIEBRA", convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 7 de julio de 1975 a las 10 horas, en la sede del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10 a cargo del Dr. Atilio Julio César Dubloup, Secretaría Nº 20, sito en Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 6º; a fin de tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. 2) Fijación del número de directores y su elección. 3) Designación de Síndico Titular y Síndico Suplente. Para la concurrencia a la Asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la sede del Juzgado con una anticipación no menor de tres días hábiles de la fecha fijada para su celebración. — Publíquese por 5 días. — Dr. Pedro M. Harriague, administrador judicial ad hoc.

Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 500 e.19/6 Nº 42.536 v.25/6/75

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 - Buenos Aires
19 DE MAYO DE 1975
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley número 12.063/57.

1.284.887 — Acción Notarial, Nº 1.985/71. Córdoba, mayo/75.
1.284.888 — Actualidad. Nº 5.775/782. E. Ríos, abril/75.
1.284.889 — Boletín del Colegio de Médicos de la Pcia. de Bs. Aires D/IV. Bs. Aires, abril/75, San Martín.
1.284.890 — Boletín de la Cámara Mercantil. Nº 3.091/92. Bs. As., abril/75, Avellaneda.
1.284.891 — Boletín de las Iglesias EE. VV. de Colonia Iris, B. Blanca y C. Artalejos. Nº 355. E. Pampa, mayo/75. J. Arám.
1.284.892 — Boletín Informativo de la Cámara Comercial e Industria de Rauch. Nº 218. Bs. As., febr/75. Rauch.
1.284.893 — Cámara de Comercio Francesa en la Rep. Argentina. Nº 998. Bs. Aires, Cap., mayo/75.
1.284.894 — La Capital. Nº 38.752/761. S. Fe, abril/75, Rosario.
1.284.895 — Censor del Oeste. Nº 182/83. Bs. As., abril/75, S. Justo.
1.284.896 — El Colono. Nº 7.572/78. S. Fe, abril/75, Esperanza.

Cambio de Propiedad:

1.284.284 — Camila De Laque de Liebermann, Graciela Liebermann, Raquel Liebermann y Carlos Jacobo Liebermann, por el anterior Juan Jacobo Liebermann; publican "El Heraldo", de Concordia, Pcia. E. Ríos y Dir.: Carlos Liebermann De Luque.

Obras Inscriptas

1.284.910 — Diálogo, con la Pareja y el Hijo. Fasc. 43|45. Aut. y Trad.: Anón. Edit.: Cía. Gral. Fabril Financiera Bs. Aires, abril|75.

1.284.926 — Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Decr. Ley 17.454|1967. Decreto Ley 18.345|69: Justicia Nacional del Trabajo. Ley Provincial Nº 7.718. Aut.: Anón. Edit. Bregna. Bs. Aires, mayo-junio|75.

1.284.927 — Sociedades Comerciales. Decreto Ley 19.550|72. Aut. y actualizac.: Anón. Edit.: Bregna. Bs. As mayo|75.

1.284.929 — Argentina 78. (Emblema). Aut.: Anón. (Juan José Riera). Edit.: Dir. Nac. de Servicios Turísticos. Imp.: Máximo. Propaganda S. R. L. Bs. As, mayo-oct|74.

1.284.930 — El Balanceador. Aut.: Anón. Edit.: Asociac. de Balanceadores y Martilleros Públicos. Bs. As., nov|74 Avellaneda.

1.284.036 — CFI. Boletín del Consejo Federal de Inversiones. Mens. Prop.: Consejo Federal de Inversiones Dir.. Alberto Ricardo González Arzac. Bs As., Capital, marzo|75.

1.284.932 — El Cuchillo y el Tenedor. Canc. Mús.: Julio Martín Olivera. Edit. Trompos Publishing. Bs. As., abril|75.

1.284.933 — Los Globitos de Jabón. Vals. Mús.: Julio Martín Olivera. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril|75.

1.284.934 — Pingo Galante. Canc. Mús. Julio Martín Olivera. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril|75.

1.284.935 — Yo Juego con los Marcianos. Canc. Mús.: Julio Martín Olivera. Edit.: Julio Martín Olivera. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril|75.

1.284.936 — El Perro que usa Zapatos en las Patas de Atrás. Chacarera. Mús.: Julio Martín Olivera. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril|75.

1.284.937 — La Lluvia me Moja. Chamarrita. Mús. Julio Martín Olivera. Edit.: Trompos Publishing. Bs. Aires, abril 1975.

1.284.938 — Qué Risa me da la Erre. Canc. Mús.: Julio Martín Olivera. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril|75.

1.284.939 — El Rincón de mis Muñecos. Canc. Mús.. Julio Martín Olivera. Editor: Trompos Publishing. Bs As., abril 1975.

1.284.940 — El Niño con la Lunita. Canc. Mús.: Julio Martín Olivera. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril|75.

1.284.941 — El Ganso Jacinto. Canc. Música: Julio Martín Olivera. Edit. Trompos Publishing. Bs. As., abril|75.

1.284.942 — Los Regalos de Juancito. Canc. Mús.: Julio Martín Olivera. Editor: Trompos Publishing. Bs. As abril 1975.

1.284.943 — A Cenar. Canc. Mús.: Julio Martín Olivera. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril|75.

1.284.944 — El Cuchillo y el Tenedor. Canc. Letr.: Enrique Silva-María Teresa Escobal. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril|75.

1.284.945 — Los Globitos de Jabón. Vals. Letr.: Enrique Silva-María Teresa Escobal. Edit.: Trompos Publishing Bs. Aires, abril|75.

1.284.946 — Pingo Galante. Canc. Letr.: Enrique Silva-María Teresa Escobal. Edit. Trompos Publishing. Bs. Aires, abril 1975.

1.284.947 — Yo Juego con los Marcianos. Canc. Letr.: Enrique Silva-María Teresa Escobal. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril|75.

1.284.948 — El Perro que usa Zapatos en las Patas de Atrás. Chacarera. Letr.: Enrique Silva-María Teresa Escobal. Edit.: Trompos Publishing. Bs. Aires, abril 1975.

1.284.949 — La Lluvia Me Moja, chamarrita. Letr.: Enrique Silva-María Teresa Escobal. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril 1975.

1.284.950 — Qué Risa Me Da La Erre, canc. Letr.: Enrique Silva- María Teresa Escobal. Edit.: Trompos Publishing. Bs As., abril 1975.

1.234.951 — El Rincón De Mis Muñecos, canc. Letr.: Enrique Silva-María Teresa Escobal. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril 1975.

1.284.952 — El Niño Con La Lunita, canc. Letr.: Enrique Silva-María Teresa Escobal. Edit.: Trompos Publishing: Bs. As.. abril 1975.

1.284.953 — El Ganso Jacinto, canc. Letra: Enrique Silva-María Teresa Escobal. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril 1975.

1.284.964 — Los Regalos de Juancito, canc. Letr.: Enrique Silva-María Teresa Escobal. Edit.: Trompos Publishing. Bs. As., abril 1975.

1.284.955 — A Cenar, canc. Letr.: Enrique Silva-María Teresa Escobal. Ed.: Trompos Publishing. Bs. As., abril 1975.

1.284.979 — Manual de Repostería Integral. Aut.: Martina Casal. Edit.: Osvaldo Raúl Sánchez Teruelo, editor. 1ª ed.: Osvaldo Raúl Sánchez Teruelo, editor. 1ª ed. Bs. As., julio 1974.

1.284.980 — Manual de Cocina Integral. Aut.: Martina Casal. Edit.: Osvaldo Raúl Sánchez Teruelo, editor. 1 Ed. Bs. As., junio 1974.

1.284.981 — Breviario de Belleza. Aut.: Andrea Drago. Edit.: Osvaldo Raúl Sánchez Teruelo. Edit. Bs. As.. nov. 1974. 1ª Edic.: Bernardo Rotemberg.

1.284.025 — Cada Día Pienso en Tí, canc. Letr.: Mathias. Edit.: Melograf. Bs. As., mayo 1975.

1.284.026 — Cada Día Pienso en Tí, canc. Mús.: Mathias. Edit.: Melograf. Bs. As., mayo 1975.

1.285.027 — Apenas 15 Años, folk rock. Letr.: Mathías. Edit.: Melograf. Bs. As., mayo 1975.

1.285.028 — Apenas 15 Años folk rock. Mús.: Mathías. Edit.: Melograf. Bs. As., mayo 1975.

1.285.029 — Ternura Antigua. V|Cast.: Buddy Mary Mc. Cluskey. Edit.: Melograf. Bs. As., abril 1975.

1.285.030 — Cruzando El Pago, chamamé. Mús.: Apolinario Godoy. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., abril 1975.

1.285.031 — El Griterío, chamamé. Mús.: Pito Gómez. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., abril 1975.

1.285.032 — Mago de los Cuatro Vientos, folk rock. Letr.: Willie Quiroga. Ed.: Melograf. Bs. As., abril 1975.

1.285.033 — Mago de los Cuatro Vientos, folk rock. Mús.: Willie Quiroga. Ed.: Melograf. Bs. As., abril 1975.

1.285.034 — Yo Quiero Darte Mi Vida, canc. Letr.: Alberto Batto-Pablo Ramírez. Edit.: Melograf. Bs. As., abril 1975.

1.285.035 — Yo Quiero Darte Mi Vida, canc. Mús.: Alberto Ratto-Pablo Ramírez. Edit.: Melograf. Bs. As., abril 1975.

1.285.037 — Cómo Me Cuesta La Vida, canc. Letr.: Mario Andrés Contreras. Edit.: Melograf. Bs. As., abril 1975.

1.285.038 — Cómo Me Cuesta La Vida, canc. Mús.: Mario Andrés Contreras. Edit.: Melograf. Bs. As., abril 1975.

1.285.039 — Cómo Vivir Sin Nombrarte, canc. Letr.: Adrián Garibotti. Edit.: Melograf. Bs. As., abril 1975.

1.285.040 — Cómo Vivir Sin Nombrarte, canc. Mús.: Pablo Duarte. Edit.: Melograf. Bs. As., abril 1975.

1.285.041 — Qué Le Pasa a Nuestro Amor, polca. Letr.: Mariana Cabrera. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., abril 1975.

1.285.042 — Qué Le Pasa a Nuestro Amor, polca. Mús.: Carlos Abel. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., abril 1975.

1.285.043 — Triste Hachero, galopa. Letra: Mariana Cabrera. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., abril 1975.

1.285.044 — Triste Hachero, galopa. Mús.: Carlos Abel. Edit.: Mundo Musical. Bs. As., abril 1975.

Discos
Edit. por: RCA Limited Suc. Argentina

1.284.912 — Nº LZ 1277. Vik. Un Placer, y|o (V. Romeo) y|o. Int.: Don Rudecindo y su Trío. Bs. As., marzo 1975.

1.284.913 — Nº LZ 1278. Vik. Mi Pura Verdad, y|o (L. Acuña) y|o. Int.: Acuña-Avalos. Bs. As., marzo 1975.

1.284.914 — Nº LZ1279. Vik. Adónde va la Vaca, y|o (J. Da Praia) y|o. Int.: Cuarteto Alegría. Bs. As., enero 1975.

1.284.915 — Nº LZ1284. Vik. Zamba de mi Pago, y|o (Hnos. Abalos) y|o. Int.: Los Hermanos Toledo. Bs. As., enero 1975.

1.284.916 — Nº CAS 3442. Camden. Chirusa, y|o (N. López) y|o. Int.: Juan D'Arienzo-Jorge Valdez. Bs. As., marzo 1975.

1.284.917 — Nº AVS 4247. Víctor. Nunca Estuve Enamorado, y|o. Aut.: e Int.: Juan Marcelo. Orqu. varios. Bs. As., enero 1975.

1.284.918 — Nº AVS 4251. Víctor. Toda la Vida Amándote, y|o (F. Espinosa) y|o. Int.: Norma Gloria y Orqu. Bs. As., enero 1975.

1.284.919 — Nº AVS. Víctor. Sometimiento, y|o (J. A. Mancuso) y|o. Int.: Los Comechingones. Bs. As., enero 1975.

1.284.920 — Nº AVS 4259. Víctor. Yo Soy el Curandero, y|o (C. Rolán) y|o. Int.: Carlitos Rolan y|o. Bs. As., enero 1975.

1.284.921 — AVS 4260. Víctor. Porqué Llora la Tarde y|o (G. Correa) y|o. Int.: Antonio Marcos. Bs. As., marzo 1975.

1.284.922 — Nº ALS 11.011. Ariola. Hi-Jack y|o (F. Arbex) y|o. Int.: Barrabás. Bs. As., enero 1975.

1.284.923 — Nº ALS 11.012. Ariola. Quiere Ser Mi Amante y|o. Aut.: Camilo Blanes. Int.: Camilo Sesto. Bs. As., enero 1975.

1.284.924 — Nº ALS 11.013. Ariola. Tienes Algo Más (Tristeza de Gorrión) y|o (L. A. González) y|o. Int.: Jairo. Bs. As., enero 1975.

e.19|6 Nº 5.674 v.19|6|75

14 DE MAYO DE 1975

Comunicación publicaciones periódicas decreto ley Nº 12.063|57

1.285.057 — Sensación. — Nº 12 (bis) y 13. — Bs. As. marzo|75.

1.285.058 — Sentimental. — Nº 136|37. — Bs. As. marzo|75.

1.285.059 — Serenata. — Nº 139|40. — Bs. As. marzo|75.

1.285.060 — Sortilegio. — Nº 34|35. — Bs. As. marzo|75.

1.285.061 — Tentación. — Nº 141|42. — Bs. As. marzo|75.

1.285.062 — Ajedrez. — Nº 252. — Bs. As. mayo|75.

1.285.063 — Akoku Nippo. — Nº 3793|805. Bs. As. abril|75.

1.285.064 — La Bolsa. Nº 4981|5038. — Bs. As. mayo|75.

1.285.065 — Cuadernos Teóricos de la Revista Ajedrez. — Nº 10. — Bs. As. — mayo|75.

1.285.066 — Etapa. — Nº 4. — Bs. As. mayo|75.

Cambio de título:

1.284.605 — El Mensajero, por el anterior: Le Messager, edt. en Cap Fed.

Obras inscriptas

1.285.111 — Bomarzo. — 3º ed. (Piragüa). Autor: Manuel Mujica Láinez. — Edt.: Sudamericana. — 9º edc. — Bs. As. nov|74.

1.285.112 — La Increíble y Triste Historia de la Cándida Erendira y de su Abuela Desalmada. (7 Cuentos). — Autor: Gabriel García Márquez. — 4ª edc. Bs. As. aril|74. — R. Calzada. — Edt.: Sudamericana.

1.285.113 — Seis Meses Con Una Mujer de Cierta Edad. — Autor: David A. Kaufelt. — Edt.: Sudamericana. — 4ª ed. — Traducción: Enrique Pezzoni. — Bs. As. febrero|75. — R. Calzada.

1.285.114 — El Lado Oscuro del Amor. Autor: Oscar Saúl. — Edt.: Sudamericana. — 1ª edc. — Vértice. — Traducción: Teresa Snajer. — Bs. As. nov|74. R. Calzada.

1.285.115 — El Gran Libro de Cocina. — Autor: Marta Beines. — Ilustración: Ricardo De Los Heros. — 4ª edc. — Edt.: Sudamericana. — Bs. As. dic|74.

1.285.116 — El Tunel. — Autor: Ernesto Sábato. — Edt.: Sudamericana. — (17º ed. Piragüa). — Bs. As. nov|74.

1.285.117 — Diccionario de Filosofía Abreviado. — Aut.: José Ferrater Mora. — Preparación: Eduardo García Belsunce. — Ezequiel De Olaso. — Edt.: Sudamericana. — 4ª edc. — (Indice). — Bs. As. nov|74.

1.285.118 — La Bahía de Silencio. — Autor: Eduardo Mallea. — Edt.: Sudamericana — 6ª ed. (3º Piragüa). — Bs. As. nov|74.

1.285.119 — La Hojarasca. — Autor: Gabriel García Márquez. — Edt.: Sudamericana — 11º ed — Indice. — Bs. As. nov|74.

1.285.120 — Como Ganar Amigos e Influir Sobre las Personas. — Autor: Dale Carnegie. — Traducción: Román A. Jiménez. — Edt.: Edic. Cosmos. — 53º ed. — Bs. As. oct|74. — R. Calzada.

1.285.121 — Rayuela. — Autor: Julio Cortázar. — 17º ed. — Edt.: Sudamericana. — Bs. As. oct|74. — R. Calzada.

1.285.122 — El Camino del Zen. — Autor: Alan W. Watts. — Edt.: Sudamericana. — 2º ed. — Traducción: Juan Adolfo Vázquez. — Bs. As. febrero|75.

1.285.123 — Las Doradas Manzanas del Sol. — Autor: Ray Bradbury). — Edt.: Edic. Minotauro. — Traducción: Francisco Abeienda. — Bs. As. oct|74.

1.285.126 — El 45. — Autor: Félix Luna. Edit. Sudamericana. — 6º ed — (7º Perspectivas). — Bs. As. enero|75. — R. Calzada.

1.285.127 — Como Suprimir las Preocupaciones y Disfrutar de la Vida. — Autor: Dale Carnegie. — Traducción: Miguel De Hernani. — Edt.: Sudamericana. — 36º ed. (11º Piragüa). — Bs. As. oct|74. — R. de Escalada.

1.285.128 — Un Hombre, Si Acaso. — Autor: Iris Murdoch. — Traducción: Antonio Bonanno. — Edt.: Sudamericana. — 1º ed. — Bs. As. marzo|75.

1.285.129 — Mañana Digo Basta. — Autor: Silvina Bullrich. — Edt.: Sudamericana. — 15º ed. — Bs. As. enero|75.

1.285.130 — Teorema. — Autor: Pier Paolo Pasolini. — Traducción: Enrique Pezzoni. — Edt.: Sudamericana. — 12º ed. — Bs. As. nov|74.

1.285.131 — Una Hoja en la Tormenta. Autor: Lin Yutang. — Traducción: Atanasio Sánchez. — Edt.: Sudamericana. — 23º ed. — (6º Piragüa). — Bs. As. set|74.

1.285.132 — Sobre Héroes y Tumbas. — Autor: Ernesto Sábato. — Edt.: Sudamericana. — (16º ed. Piragüa). — Bs. As. nov|74.

1.285.133 — Presente y Porvenir de Hispanoamérica y Otros Ensayos. — Autor: Salvador de Madariaga. — Edt.: Sudamericana. — 2º ed. — Bs. As. — agosto|74.

1.285.134 — Cien Años de Soledad. — Autor: Gabriel García Márquez. — Edt.: Sudamericana. — 42º ed. — Bs. As. nov|74. — R. Calzada.

1.285.135 — El Gran Cobarde. — Autor: Abelardo Arias. — Edt.: Sudamericana. — 1º edc. — Bs. As. febrero|75.

1.285.136 — Final del Juego. — Autor: Julio Cortázar. — Edt.: Sudamericana. 17º edc. — Bs. As. dic|74.

1.285.137 — Octaedro. — Autor: Julio Cortázar. — 2º ed. — (El Espejo). — Edt.: Sudamericana. — Bs. As. nov|74.

1.285.138 — La Nueva Sociedad. — Autor: Peter F. Drucker. — Traducción: Marta Mercader — Edt.: Sudamericana. — 2ª ed. — Bs. As. nov|74. — R. Calzada.

1.285.139 — La Libertad Primera y Ultima. Aut.: Jiddú Krishnamurti. Trad.: Arturo Orzábal Quintana. Edt. Sudamericana, 6ta. edición. — Buenos Aires, diciembre|74.

1.285.140 — El Tiempo de la Noche. Aut.: William Sloane. Edt. Minotauro, 2da. edición. Trad.: Ricardo Gosseyn. — Buenos Aires, enero|75.

1.285.141 — Antología. Aut.: Julio Cortazar. Selecc, y estudio: Nicolás Bratosevich. Edt. Librería del Colegio, S. A. Buenos Aires, marzo|75.

1.285.142 — Bodas de Cristal.. Aut.: Silvina Bullrich. Edt. Sudamericana, 8va. edición. — Buenos Aires, noviembre|74.

1.285.143 — Cómo Ganar Amigos e influir sobre las personas. Aut.: Dale Carnegie. Edt. Sudamericana (17ª edición Piragüa). Trad.: Anón. (Román A. Jiménez). — Buenos Aires, diciembre|74.

1.285.144 — Sociología y Jurisprudencia. Aut.: Rüdiger Lautmann, versión castellana: Ernesto Garzón Valdes. Edt. Sur. — Buenos Aires, diciembre|74.

1.285.145 — Las Armas Secretas. Aut.: Julio Cortazar. Edt. Sudamericana, 14ª edición. — Buenos Aires, noviembre 1974.

1.285.146 — Quien Habla no está Muerto. Aut.: Alberto Girri. Edt. Sudamericana, 1ra. edición. — Buenos Aires, marzo|75.

1.285.147 — Arte Mural: La Ilustracion. Aut.: Luis Seoane. Edt. Sudamericana. — Buenos Aires, octubre|74.

1.285.148 — Historias Inmorales, autor: Silvina Bullrich. Edt. Sudamericana, 9na. edición. — Buenos Aires, enero|75.

1.285.149 — La Tierra Permanece. Aut.: George R. Stewart. Edt. Minotauro, 3ra. edición. Trad.: Gregorio Lemos. — Buenos Aires, enero|75.

1.285.159 — La Lealtad, seman., a|34, Nº 1349. Prop.: Alfredo Augusto Faggiano. Dir.: Alfredo A. Faggiano. — Buenos Aires, abril|75. — Quilmes.

1.285.187 — Por ese Amor Imposible, canción, letra: Mario E. Santillán. Edt. Mai. — Buenos Aires, marzo|75.

1.285.188 — Por ese Amor Imposible, canción, música: Remigio Pachilla. Edt. Mai. — Buenos Aires, marzo|775.

1.285.189 — Viejo Puente Carretero, chacarera, letra: Mario E. Santillán. Edt. Mai. — Buenos Aires, marzo|75.

1.285.190 — Viejo Puente Carretero, chacarera, música: Ramón L. Medina. — Buenos Aires, marzo|75. Edt. Mai.

1.285.191 — Está la Uva Madurita, cueca, letra: Violeta del Valle. Edt. Mai. — Buenos Aires, marzo|75.

1.285.192 — Está la Uva Madurita, cueca, música: Violeta del Valle. Edt. Mai. — Buenos Aires, marzo|75.

1.285.193 — Para las Fiestas, chacarera, letra: Pablo Trullenque. Edt. Mai. — Buenos Aires, marzo|75.

1.285.194 — Para las Fiestas, chacarera, música: Orlando Gerez. Edt. Mai. — Buenos Aires, marzo|75.

1.285.195 — Soy de las Fiestas, chacarera, letra: Cristóforo Juárez. Edt. Mai. Buenos Aires, marzo|75.

1.285.196 — Soy de las Fiestas, chacarera, música: Orlando Gerez. Edt. Mai. — Buenos Aires, marzo|75.

1.285.197 — El Tropel de un Caudillo, zamba, letra: Manuel Augusto Jugo. Edt. Mai. — Buenos Aires, marzo|75.

1.285.198 — El Tropel de un Caudillo, zamba, música: Orlando Gerez. Edt. Mai. — Buenos Aires, marzo|75.

1.285.205 — Tae-Kwon-Do. Aut.: Lisu Zhito. Edt. Caimi. — Buenos Aires, noviembre|74. — Lanús Oeste.

1.285.206 — El Acto Sexual en el Matrimonio. Aut.: Dr. Max Von Gruber. Edt. Caymi. — Buenos Aires, octubre|74. — V. Adelina.

1.285.221 — Mendoza en Vendimia, anual, Nº 4. Prop.: Dir.: Blanca María Giordano. — Mendoza, Provincia 1975.

1.285.222 — Fibra, mens. a|I, Nº 1, propietario: Bernalesa, S.R.L. Hilanderías Gaby - Salomón, S.A.I.C. y F. Cecilio Conditi. — Buenos Aires, mayo|75.

1.285.223 — Presbítero José Gabriel del Rosario Brochero, bimestral, a|6, número 38. Prop.: dic.: Pedro Paravano. — Córdoba, 3cer. bbim..|75.

1.285.224 — Boletín Informativo Ministerio, trim. Nº 31. Prop.: I.A.S.O. (Instit. Agroindustrial de Oleaginosos), Dir.: Nolly Sirkis. — Cba. 2º|4º trimestre|74| — Manfredi.

1.285.226 — La Ley del Coraje. Aut.: Elaisa Ferraria Acosta, Juan Carlos Mauri. Edt. Cid. — Buenos Aires, capital, marzo|75. — 2da. quincena.

Discos:
Discos Editados por:
RCA Limited, Sucursal Argentina

1.285.067 — Nº AMS 11012: Quieres ser mi Amante, y|o (C. Blanes) y|o. Int.: Camilo Sesto. — Buenos Aires, enero|75.

1.285.068 — Nº APSS 4222: Mame, y|o (Hermanos) y|o. Int.: Alain Debray. — Buenos Aires, julio|74.

1.285.069 — ARSS 1082: Danubio Azul, y|o (Strauss, h.) y|o Int.. Leopoldo Stokowski y su orquesta. — Buenos Aires, enero|75.

1.285.070 — Nº ACSS 3424: Siempre seré tuyo, y|o (R. de la Rosa Segovia), y|o Int.: Marcos Bassi y sus Caballeros del chamamé. — Buenos Aires, enero|775.

1.285.071 — Nº ACSS 3446: Del corazón pa'dentro, y|o (J. Larralde) y|o Int.: José Larralde. — Buenos Aires, enero|75.

1.285.072 — Nº APSS 4022: Cartón Junao, y|o (C. Weiss) y|o Int.: Juan D'Arienzo y su orquesta típica. — Buenos Aires, enero|75.

1.285.073 — Nº APSS 4206: Frijoles, y|o (W. Quebros) y|o Int.: María Creuza. — Buenos Aires, enero|75.

1.285.074 — APSS 4212: Adiós Pampa Mía, y|o (L. Pelay) y|o. Int.: Los Iracundos. Bs. As., enero|75.

1.285.075 — Nº APSS 4243: Tú me Acostumbraste, y|o. — (F. Domínguez) y|o. Int.: Los Nocturnos y Mara Luz. — Bs. As., enero|75.

1.285.076 — Nº APSS 4257: Noche y Día, y|o (C. Porter) y|o. — Int.: Alain Debray y su orqu. — Bs. As., enero|75.

1.285.077 — Nº AMS 11012: Quieres ser mi Amante, y|o. — (C. Blanes) y|o. Int.: Camilo Sesto. — Bs. As., enero|75.

1.285.078 — Nº ARMS 1082: Tocata y Fuga en Re Menor, y|o (J. S. Bach) y|o. — Int.: Leopoldo Stokowski y su orqu. Sinfónica. — Bs. As., enero|75.

1.285.079 — Nº ACMS 3424: Siempre Seré Tuyo, y|o. R. de la Rosa Segovia y|o. — Int.: Marcos Bassi y sus Caballeros del Chamamé. — Bs. As., enero|75.

1.285.080 — Nº ACMS 3446: Del Corazón Pa'dentro, y|o. (J. Larralde) y|o. — Int.: José Larralde. — Bs. As., enero|75.

1.285.081 — Nº ACMS 3453: Tierna Madrecita, y|o. (S. T. Cáceres Viera) y|o. Int.: Los Tres del Paraguay. — Bs. As., enero|75.

1.285.082 — Nº APMS 4022: Cartón Junao, y|o. — (C. Weiss) y|o. — Int.: Juan D'Arienzo. — Bs. As., enero|75.

1.285.083 — Nº APMS 4336: De mi Esperanza, y|o. — (L. Morales) y|o. — Int.: Los Chalchaleros. — Bs. As., enero|75.

1.285.084 — Nº APMS 4212: La Cumparsita, y|o. (G. M. Rodríguez) y|o. — Int.: Los Iracundos. — Bs. As., enero|75.

1.285.085 — Nº APMS 4234: Porque no Vale la Pena, y|o. — (E. Franco) y|o. Int.: Los Iracundos. — Bs. As., enero|75.

1.285.086 — Nº APMS 4237: Cae la Lluvia, y|o. — Aut. e int.: Palito Ortega y otras varias. — Bs. As., enero|75.

1.285.087 — Nº APMS 4243: Tú me Acostumbraste, y|o. — Aut. varios. — Int.: Los Nocturnos y Mara Luz. — Bs. As., enero|75.

1.285.088 — Nº APMS 4257: Noche y Día, y|o. — Aut. varios. — Int.: Alain Debray. — Bs. As., enero|75.

1.285.089 — Nº 31A 2473: La Aventura de Quererte, y|o. — (F. Magally). — Int.: Patricio Magal y orqu. — Bs. As., marzo|75.

1.285.090 — Nº 31A 2505: Adónde va la Vaca, y|o. Aut. varios. — Int.: Cuarteto Alegría. — Bs. As., marzo|75.

1.285.091 — Nº 31A 2516: Fuego que no Quema, y|o. — Aut. e int.: Ricardo Dupont y orqu. — Bs. As., enero|75.

1.285.092 — Nº 31Z 2521: No Debemos Separarnos, y|o. — Aut. varios. — Int.: Los Linces. — Bs. As., marzo|75.

1.285.093 — Nº 31Z 2526: Un Mundo Nuestro, y|o. — Aut. varios. — Int.: Silvia Iriondo (y aut.). — Bs. As., enero|75.

1.285.094 — Nº 31Z 2527: Papá Noel Implora por la Paz, y|o. — Aut. varios. Int.: Buenos Ayre's Sol. — Bs. As., enero|75.

1.285.095 — Nº 31Z 2528: Sola Bajo el Sol, y|o. — (P. Ortega) y|o. — Int.: Silvana Di Lorenzo y orqu. — Bs. As., enero|75.

1.285.096 — Nº 31Z 2529: Quiero un Día Contigo, y|o. — (A. Patrono). — Int.: Rodolfo Mermejo. — Bs. As., marzo|75.

1.285.097 — Nº 31A 2531: Queréme... Tengo Frío, y|o. — (M. Boss) y|o. — Int.: Marilina Ross y orqu. — Bs. As., enero|75.

1.285.098 — Nº 31Z 2534: Es Tiempo de Alegrarnos, y|o. — Aut. varios. — Int.: Sheriko (y aut.), y orqu. — Bs. As., marzo|75.

1.285.106 — Nº C-2014: Metalúrgico, y|o. (O. J. Grecco) y|o. — Int.: Grupo Metal. — Edit. por: Continental. — S. Fe. — Dic|74. Rosario.

1.283.375 — (29-IV|75) — El Tuerto y los Ciegos. Canc. — Mús.: Charlie García. — Edit. Ediifon. — Bs. As., abril|75.

e.19|6 Nº 5.675 v.19|6|75

15 DE MAYO DE 1975
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.285.262 — Cooperación y Progreso, Nº 95. Bs. As., mayo|75, Cabildo.

1.285.263 — Chispazos, Nº 1137|46. B. Ríos, abril|75, Maciá.

1.285.264 — Delta, Nº 984|85. Bs. As., abril|75, Tigre.

1.285.265 — Diario de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, Nº 41|43, San Juan, mayo|75.

1.285.266 — Ecos Diarios, Nº 16738|67. Bs. As., abril|75, Necochea.

1.285.267 — Esquel, Nº 9650|74. Esquel, abril|75.

1.285.268 — Jornada, Nº 7219|41, Chubut, mayo|75, Trelew.

1.285.269 — Lluvia, Nº 33. Cba., abril|75. B. Ville.

1.285.270 — Mercado, Nº 290|93. Bs. As. abril|75.

1.285.271 — El Noticiero Evangélico, Nº 4. Bs. As., abril|75, Temperley.

Inscriptas

1.285.272 — Aventuras de Tom Sawyer. Mark Twain. Vers. compend.: Angélica Mendoza. Ilustr.: Sasha. Edit. Atlántida, 3ª ed. Selecc. Juv. Bs. As., nov|74.

1.285.273 — Martín Fierro. Aut.: José Hernández. Abreviado por: María Luisa Bastos. Ilustr.: Aniano Lisa. Edit. Atlántida, 3ª ed. Selecc. Juv. Bs. As., nov|74.

1.285.274 — El Manchado. Aut.: Constancio C. Vigil. Dib.: Raúl Stevano. Edit.: Atlántida, 7ª edc. Colecc. Inf. Bs. As., nov|74.

1.285.275 — Pedrito Pereza, 3ª ed. c|Mariposa. Aut.: María Alicia Domínguez. Dib.: Raúl Stevano. Edit. Atlántida. Bs. As., set|74.

1.285.276 — Lindamor. Aut.: María Alicia Domínguez. Dib.: Raúl Stevano. Edit.: Atlántida, 4ª edc. Mariposa. Bs. As., nov|74.

1.285.277 — Los Enanitos Jardineros. Aut.: Constancio C. Vigil. Edit. Atlántida, 3ª edc. Mariposa. Dib.: Leonardo Haleblian. Bs. As., nov|74.

1.285.278 — Sorpresitas. Aut. versos: Matilde Muras. Dib.: Mirella Schulz. Edit. Atlántida, 5ª edc. Mariposa. Bs. As., nov|74.

1.285.279 — Agapito y la Casa Embrujada. Aut.: Matilde P. de Muras. Dib.: Senia Thomsen. Edt. Atlántida, 2ª edc. Mariposa. Bs. As., nov|74.

1.285.280 — El Patito Glotón. Aut.: Constancio C. Vigil. Dib.: Mirella Schulz. Edt. Atlántida, 6ª edc. Mariposa. Bs. As., nov|74.

1.285.281 — Vamos a Dormir. Aut.: Juan B. Grosso. Dib.: Destuet. Edt. Atlántida. 5ª edc. Marip. Bs. As., nov|74.

1.285.282 — Winn Pú y el Cumpleaños de Igor. Aut.: A. A. Milne. Adapt.: Walt Disney. Edt. Atlántida, 3ª edc. Marip. Bs. As., set|74. Dib.: E. H. Shepard.

1.285.283 — Las Mujercitas se Casan. Aut.: Louisa M. Alcott. Trad.: Cora Bosch. Dib.: Aniano Lisa, 3ª edc. Edt. Atlántida - Billiken. Bs. As., set|74.

1.285.284 — Transformaciones en la Historia Presente, 34. Allende. Aut.: Enrique Bayona - Francisco Sánchez Toledo - Gerardo Elivetra. Edt. C. E. de A. Latina. Bs. As., set|74.

1.285.285 — Transformaciones en la Historia Presente, 35 (Sigue la lucha...). Texto: Enrique Bayona - Francisco Sánchez Toledo - Gerardo Oliveira. Edt. C. E. de A. Latina. Bs. As., set|74.

1.285.286 — Transformaciones en la Historia Presente, 36. La crisis mundial del petróleo. Texto: Enrique Bayona - Francisco Sánchez Toledo - Gerardo Oliveira. Edt. C. E. de A. Latina. Bs. As., dic|74.

1.285.287 — Transformaciones en la Historia Presente, 37 (Watergate). Texto: Enrique Bayona - Francisco Sánchez Toledo - Gerardo Oliveira. Edt. C. E. de A. Latina. Bs. As., dic|74.

1.285.288 — Nueva Enciclopedia del Mundo Joven, 46. Informe: Hugo Bastier. Edt. C. E. de A. Latina. Bs. As., nov|74.

1.285.289 — Nuevo Siglomundo, 90 (Psicología). Informe: Osvaldo Romano. Edt. E. C. de A. Latina. Bs. As. enero|75, Lanús Este.

1.285.290 — Nuevo Siglomundo, 91 (guerra a los años 70). Informe: Héc. Almenda. Edt. C. E. de A. Latina. Bs. As., enero|75.

1.285.291 — Nuevo Siglomundo, 92 (Antropología). Informe: Iván Baigorria - María G. Bari - Sofía Bidinost. Edt. C. E. de A. Latina. Bs. As., enero|75.

1.285.292 — Nuevo Siglomundo, 93 (Lingüística). Informe: Silvia Nicolini. Edt. C. E. de A. Latina. Bs. As., set|74.

1.285.293 — Si Fuera... Otra Vez Ayer balada. Mús.: Diego Verdaguer - Elcodoro R. Montiel. Edt. Pamsco. Bs. As. mayo|75.

1.285.294 — Si Fuera... Otra Vez Ayer, balada. Letra: Luis Gayo Paz. Edt. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.295 — Juntos y Enamorados, balada. Letra: Marcelo Dupré. Edt. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.296 — Juntos y Enamorados, balada. Mús.: Marcelo Dupré. Edt. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.297 — Más Esta Noche Más, canc. Letra: Daniel Cabuche. Edt. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.298 — Más Esta Noche Más, canc. Mús.: Daniel Cabuche. Edt. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.299 — Enfermo por vos — Canc. Letra: Daniel Cabuche — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.300 — Enfermo por vos — Canc. Mús.: Daniel Cabuche — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75

1.285.301 — Pecador del corazón — Balada — Letra: Marcelo Dupré — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75

1.285.302 — Pecador del corazón — Balada. Mús.: Marcelo Dupré — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75

1.285.303 — Cuando juraste quererme — Chamamé — Letra: Eladio Sena - Manuel Cordero - Secundino Martínez — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.304 — Cuando juraste quererme — Chamamé — Mús.: Eladio Sena - Manuel Cordero - Secundino Martínez — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.305 — Mi fiel lucero — Chamamé — Letra: Carlos Alberto Castellán — Edit.: Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.306 — Mi fiel lucero — Chamamé — Mús.: Eladio Sena — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.307 — Todo lo que tengo para ti — Balada — Letra: Rodolfo María Regunaga — Edit. Pamsco. Bs. Aires, mayo|75.

1.285.308 — Todo lo que tengo para ti Balada — Mús.: Abel L. Montenegro — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.309 — Los cosecheros de fiesta — Chamamé — Mús.: Jorge de la Cruz Balmaceda - Egidio Maidana — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75

1.285.310 — Paso Pirafia — Chamamé — Mús.: Emiliano Cardozo - Eduardo Miño — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.346 — Contigo soy dichoso — Chamamé — Mús.: Eladio Sena-Carlos Oscar Morel — Edit. Pamsco. Buenos Aires, mayo|75.

1.285.347 — Contigo soy dichoso — Chamamé - Letra: Eladio Sena-Carlos Oscar Morel — Edit. Pamsco. Buenos Aires, mayo|75.

1.285.348 — Barrio Palomar — Chamamé Música: Eladio Sena - Santiago Martínez — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.349 — Barrio Palomar — Chamamé — Letra: Eladio Sena-Santiago Martínez — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.350 — Solito a Javier — Canc. — Letra: Eladio Sena — Edit. Pamsco Bs. As., mayo|75.

1.285.351 — Solito a Javier — Canc. — Mús.: Eladio Sena — Edit. Pamsco — Bs. As., mayo|75.

1.285.352 — Sin olvido ni rencor — Chamamé — Mús.: Eladio Sena — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.353 — Sin olvido ni rencor — Chamamé — Letra: Eladio Sena — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.354 — Aquel Edén perdido — Chamamé — Mús.: Eladio Sena-Ricardo Miño — Edit Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.355 — Aquel Edén perdido — Chamamé — Letra: Eladio Sena-Ricardo Miño — Edit Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.356 — Muchacha lindueña — chamamé — Letra: Jorge Valdés — Edit. Pamsco — Bs. As., mayo|75.

1.285.357 — Muchacha lindueña — Chamamé — Mús.: Eladio Sena — Edit. Pamsco. Bs. As., mayo|75.

1.285.359 — Sola bajo el sol — Balada Mús.: Lalo Fransen — Palito Ortega — Edit. Clanort. Bs. As., marzo|75.

1.285.360 — Sola bajo el sol — Balada — Letra: Lalo Fransen — Palito Ortega — Edit. Clanort. Bs. As., marzo|75.

1.285.361 — Por una negrita — Beat — Letra: Palito Ortega - Lalo Fransen — Edit. Clanort. enero|75.

1.285.362 — Por una negrita — Beat — Mús.: Palito Ortega - Lalo Fransen — Edit. Clanort. enero|75

1.285.363 — Ya no soy una niña — Canc. Mús.: Lalo Fransen - Palito Ortega — Edit. Clanort. Bs. As., marzo|75.

1.285.364 — Ya no soy una niña — Canc. Letra: Lalo Fransen - Palito Ortega — Edit. Clanort. Bs. As., marzo|75.

1.285.365 — Una casa cerca del sol — Canc. — Letra: Palito Ortega - Lalo Fransen — Edit. Clanort. Buenos Aires, enero|75.

1.285.366 — Una casa cerca del sol — Canc. — Mús.: Palito Ortega — Edit. Clanort. Bs. As., enero|75.

1.285.367 — Levanto mi copa de vino — Can. — Letra: Palito Ortega — Edit. Clanort. Bs. As., enero|75.

1.285.368 — Levanto mi copa de vino — Canc. — Mús.: Palito Ortega — Edit. Clanort. Bs. As., enero|75.

1.285.369 — No debemos separarnos — Canc. — Mús.: Palito Ortega — Edit. Clanort. Bs. As., mayo|75.

1.285.370 — No debemos separarnos — Canc. — Mús.: Palito Ortega — Edit. Clanort. Bs. As., mayo|75.

1.285.371 — Adiós mi linda María — Beat — Letra: Palito Ortega - Lalo Fransen — Edit. Clanort. Bs. Aires, enero|75.

1.285.372 — Adiós mi linda María — Beat — Música Palito Ortega - Lalo Fransen — Edit. Clanort. Bs. Aires, enero|75.

1.285.383 — Impuestos — Mens., Nº 3, t. 33 — Prop.: La Ley — S. A. Edit. e Impresora — Dir.: Raúl Oscar Vieiro — Bs. As., Cap., marzo|75.

1.285.384 — Derecho del trabajo — Mens. A. 35, Nº 3 — Prop.: La Ley S. A. Edit. e Impresora — Dir.: Enrique Fernández Gianotti — Bs. As., marzo|75.

1.285.385 — La Ley. — Suplemento diario, Nº 90. Prop.: La Ley S. A. Edit. e Impr. Dir.: Carlos María Oliva Vélez. — Bs. As., Cap., mayo|75.

1.285.386 — Boletín Informativo Anales de Legislación Argentina". — Decenal. Nº 10. Prop.: La Ley S. A. Edit. e Impresora. Dir.: Carlos María Oliva Vélez. Bs. As., Cap., abril|75.

(Continúa)

e.19|6 Nº 5.676 v.19|6|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Nº 441 — Letra: 8601-ON9

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario y|o persona con interés legítimo sobre el buque "Ciudad de Buenos Aires" (1785), hundido en el Km. 125,5 del Río de la Plata, para la extracción, remoción o demolición del citado buque, en los términos del artículo 17, Inc. a) de la Ley de la Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17 Inc. b) de la referida norma legal. — Publíquese por cinco días.

e.16|6 Nº 5.513 v.23|6|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación a SELECTOUR S. R. L., a los señores EDISON MANUEL RISSO SILVEIRA y JORGE EDISON RISSO EBBERO y a la señora ANAHI RITA BETTIATI DE RISSO para que comparezcan a tomar vista de las respectivas actuaciones —Sumario Nº 330, Expediente número 9.801|74— que se les sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley número 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 29 de la misma disposición legal y contesten traslado, ofreciendo defensa y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones en rebeldía.
Publíquese por cinco días.

e. 13|6 Nº 5.504 v.19|6|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1974" de u$s. 5.000 Nº 113.803, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Enrique J. Pisani, 2º Jefe de Departamento.

$ 588.- e.5|6 Nº 40.097 v.30|6|75
e.1º|7 Nº 40.097 v.4|7|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos: "Valores Nacionales Ajustables" de v$n. 300 Nos. 1.003.944; 1.031.472|479 y 1.124.427, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos y "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000, Nos. 2.041.611|632 y de v$n. 5.000 Nos. 1.615.734|736 y 1.657.082|084, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 798 e.22|5 Nº 37.779 v.30|5|75
e.2|6 Nº 37.779 v.19|6|75